

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

516/2017

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Valle de Guadalupe,
Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

04 de abril del 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

19 de julio del 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...ya se venció el plazo para que el órgano garante diera respuesta y en efecto no he recibido nada..."(sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado en su informe de ley, acredito que dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

*Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, toda vez que el Pleno de este Instituto estima que la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, ello acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***Archívese** el expediente como asunto concluido.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

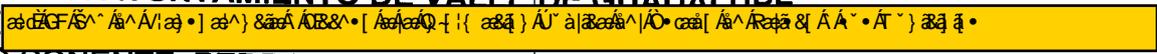
Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 516/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE

RECURRENTE: 

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 516/2017, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE GUADALUPE**, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia a la cual le correspondió el número de folio 01398117, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Convenio que tiene el municipio con el gobierno del Estado del camión que transporta estudiantes.

Nombre del chofer que opera el camión que transporta estudiantes.

Cuanto se les cobra o se les cobraba por día a los alumnos que hacen uso de dicho transporte, cuanto es o cuanto fue el ingreso por día y a que cuenta ingresó el dinero, así como presentarme copia de los comprobantes de depósito.

En que ley y artículo se basaron para realizar dicho cobro.

Se encuentra trabajando el señor Ramón Perez Gonzalez originario de Jerez Zacatecas nacido el 10 de octubre de 1970 y en que área trabaja?." (sic)

2.- Presentación del Recurso de Revisión. Con fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, a través del correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mediante el cual presentó se agravió de lo siguiente:

"...sirva la presente para solicitar un recurso de impugnación bajo los siguientes folios...01398117,...esto por el motivo que ya se venció el plazo para que el órgano garante diera respuesta y en efecto no he recibido nada..."(sic)

3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido vía correo electrónico el día 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete, el recurso de revisión presentado por el ahora recurrente mediante el cual impugna actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Valle de Guadalajara**, al cual se le asignó el número de **recurso de revisión 516/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 del

Rosas Hernández, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

4. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. A través de auto de fecha 26 veintiséis de abril de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año en curso. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1 fracción XV, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto un informe en contestación** al presente recurso. Por último, se le hizo saber a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite del recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/388/2017**, el día 28 veintiocho de abril de 2017 dos mil diecisiete, al correo electrónico transparencia.valledegpe@outlook.com, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de actuaciones.

5. Recibe informe, se da vista al recurrente. Por acuerdo de fecha 10 diez de mayo de la presente anualidad, el Comisionado Ponente, tuvo por recibido el correo electrónico, así como el oficio **006/2017**, remitido por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al correo oficial michelle.martinez@itei.org.mx y por oficialía de partes los días 08 ocho y 09 nueve de mayo de 2017 dos mil diecisiete, respectivamente, mediante el cual el sujeto obligado remite en tiempo y forma su informe de contestación correspondiente a este recurso, señalando lo siguiente:

De igual manera, se tuvieron por recibidas las documentales anexas al informe de Ley, mismas que fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución; asimismo, se **requirió** al recurrente para que dentro del término de **tres días** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, **manifestara** si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información. Dicho acuerdo se notificó al recurrente, a través del correo electrónico señalado para ese fin, con fecha 12 doce de mayo de 2017 dos mil diecisiete.

6. El recurrente no realiza manifestaciones. Por acuerdo de fecha 22 veintidós de mayo de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dieron cuenta de que el día 12 doce de mayo del presente año, se notificó al recurrente a fin de que, se manifestara respecto del informe de ley y los documentos anexos que remitió el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese fin, éste fue omiso en manifestarse al respecto. El acuerdo anterior fue notificado por listas.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado; **Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco** tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y

IV.- Presentación del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto con fecha 04 cuatro de abril de 2017 dos mil diecisiete; de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que, el término para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información feneció el día 29 veintinueve de marzo de 2017 dos mil diecisiete, así el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 08 ocho de mayo de la presente anualidad, tomando en consideración el periodo vacacional de primavera, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistentes en: **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en artículo 99 de la ley de la materia.

VI.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

Esto es así, en razón de que el sujeto obligado adjuntó a su informe de ley, copias simples de la impresión de pantalla del historial del Sistema Infomex, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 01398117, con la cual acreditó haber emitido y notificado respuesta en tiempo y forma al ahora recurrente, asimismo, adjunto copia simple de la respuesta otorgada al recurrente que fue remitida vía Sistema Infomex, como de sus anexos.

día 17 diecisiete de marzo del año en curso, el sujeto obligado notificó la respuesta con fecha 24 veinticuatro del mismo mes y año, así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto se efectuó dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo antes descrito se puede apreciar en las imágenes que se despliegan a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Viernes 14 de Julio de 201

Inicio

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Inicializar valores	17/03/2017 13:26	17/03/2017 13:26	En Proceso		Estado de Jalisco
Registro de la solicitud	17/03/2017 13:26	17/03/2017 13:26	REGISTRO		Solicitantes
Notificar por correo nueva solicitud	17/03/2017 13:26	17/03/2017 13:26	En Proceso		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
Tiempo de canalización	17/03/2017 13:26	17/03/2017 13:26	En Proceso		Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	17/03/2017 13:26	21/03/2017 08:57	En espera de canalización		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
Verifica requisitos	21/03/2017 08:57	21/03/2017 08:58	En Proceso		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
Tiempo para Prevenir	21/03/2017 08:57	21/03/2017 08:57	En Proceso		Estado de Jalisco
Selecciona las unidades internas	21/03/2017 08:58	21/03/2017 08:58	En asignación		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
4. Definir Plazos	21/03/2017 08:58	21/03/2017 08:58	En Proceso		Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	21/03/2017 08:58	24/03/2017 12:38	En Proceso		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
Determina el medio de Acceso y Forma	24/03/2017 12:38	24/03/2017 12:39	Determina respuesta		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe
Documenta la respuesta de Via Infomex	24/03/2017 12:39	24/03/2017 12:52	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL		Ayuntamiento de Valle de Guadalupe

**VALLE DE GUADALUPE**
GOBIERNO MUNICIPAL
2015-2018Unidad de Transparencia e Información
Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco

EXP. 054/2017

Visto para dictaminar y dar respuesta a la solicitud 01398117, que requiere información. Expediente número 054/2017.

ANTECEDENTES

I.- Por solicitud de acceso a la información pública, presentada por el C. Estuardo r, a través del sistema Infomex bajo folio número 01398117, y con fecha de recepción el día 21 de marzo de 2017, mediante las cuales solicita:

"Convenio que tiene el municipio con el gobierno del Estado del camión que transporta estudiantes.

Nombre del Chofer que opera el camión que transporta estudiantes. Cuanto se les cobra o se les cobraba por día a los alumnos que hacen uso de dicho transporte, cuanto es o cuanto fue el ingreso por día y a que cuenta ingresó el dinero, así como presentarme copia de los comprobantes de depósito.

En que ley y artículo se basaron para realizar dicho cobro.

Se encuentra trabajando el señor Ramón Pérez González originario de Jerez Zacatecas nacido el 10 de octubre de 1970 y en qué área trabaja?" (sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En razón de que dicha solicitud, reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, regístrese en el cuadrante respectivo abriéndose el expediente administrativo 054/2017 de la Unidad de Transparencia.

SEGUNDO.- Esta Unidad de Transparencia, es legalmente COMPETENTE, para resolver sobre la entrega de información en el Ayuntamiento de Valle de Guadalupe, Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 24 numeral 1, fracción XV; 31 y 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que nos declaramos COMPETENTES para dar respuesta a la solicitud antes mencionada.

RESPUESTA

EXP. 054/2017

PRIMERO.- Se resuelve en sentido AFIRMATIVO, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 86.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Se giró el oficio 001 del expediente 054/2017 el día 21 de marzo de 2017 solicitando la información competente a la solicitud arriba mencionada, el cual fue recibido en Oficialía Mayor el mismo día. Se recibió contestación el día 22 de marzo del año en curso, por medio de oficio 005/2017 del expediente 009/2017, mismo que se adjunta al presente, del cual se obtiene el extracto siguiente:

"Anexo copia simple de Contrato No. 01-ASIG-VALLE DE GUADALUPE-VH-TRANSPORTES-SEDIS-2016 que corresponden al uso y aprovechamiento del Vehículo Internacional 2017 color amarillo en resguardo del Gobierno Municipal y para utilizarse en el "Programa de apoyo al transporte para estudiantes, en su modalidad de Transporte Multimodal apoyo tipo B".

El operador de la ruta para trasladar estudiantes de la Cabecera Municipal a las Escuelas de Educación Superior de Tepatitlán es el Sr. Ramón Jiménez Castellanos.

Hasta antes de hacer efectivo el "Programa de apoyo al transporte para estudiantes, en su modalidad de Transporte Multimodal apoyo tipo B", se cubría dicha ruta con el Camión Ford Minibús propiedad del Municipio.

La aportación para el transporte por parte de los estudiantes era de \$15.00 pesos de la cabecera municipal a las Escuelas de Educación Superior.

La aportación para el transporte por parte de los estudiantes era de \$5.00 pesos del cruce de San Miguel hasta la Cabecera Municipal.

La aportación para el transporte por parte de estudiantes era de \$2.50 pesos de La Providencia a la Cabecera Municipal.

Luego entonces, a consideración del Pleno de este Órgano Garante, la materia del presente recurso de revisión ha sido rebasada, por lo que, acorde a lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

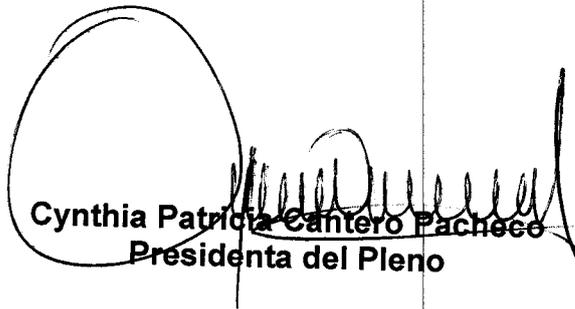
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

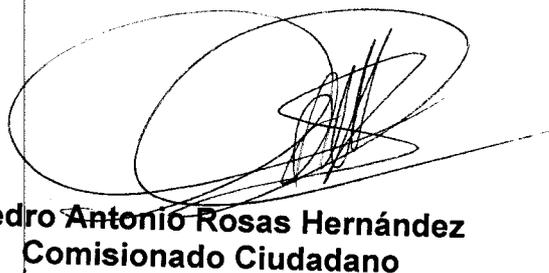
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



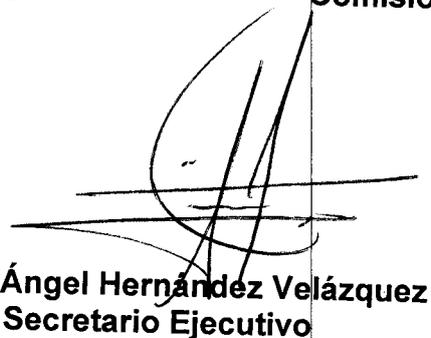
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

L